

32

1

Lool y Canet.

1730

Yeguer.

[Faint mirrored handwriting]

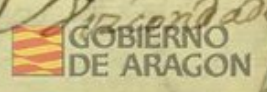
[Faint mirrored handwriting]

[Faint mirrored handwriting]

Requer en el Rosellon Francia
Dn. fernandez de busar etc.

1730

Quendo conveniente nombrar ^{Vezved} ~~vega~~ en mi
Villa, y viscondado de Canet, sito en el Rosellon
para la mejor administrac. ^{de} ~~de~~ Justicia, y
q contenga los desordenes, q pudieren ~~hazerse~~
contra plenitud de jurisdic. que han tenido
los Antecesoros en dho empleo, no solo en la
dixpresada Villa, de Canet, sino en los demas
Puebllos, terminos, y Jurisdicciones, q comprehende
el viscondado, en qualquiera parte, donde
estén situados con fianza, q desempeñara
las obligac. ^{nes} de este cargo ^{de} ~~de~~ Canet, y visno
de dho viscondado, bi. tenido q bien nombrar
te, como p. el pres. te nombro por Vezved ^{de} ~~de~~
Referido dominio, conzediendote toda la
facultad, q se Requiere para todas, y quales
quier depend. q toquen a su ministerio,
mas Ncta administrac. ^{de} ~~de~~ Justicia, Serv.
del Rey, y mio, y mando a las Justicias
Baites, Consules, Rexidores, sindicos, y demas
Ministros de que se componen los Ayunta
mientos de todos los lugares del viscondado



Y así mismo, á todos los Vecinos, Estantes
 y habitantes en ellos, haíary, y tengan p^r
 tat Vesen al mencionado ^{Padre} ~~Padre~~, y que
 tengan todos los honores, privilegios fran
 quezas, y excepciones, que p^r Vason de su empleo
 le deben ser guardadas, y le asistan con los
 gases, salarios, y emolumentos, q^e es practica,
 llevar los q^e tubieron el mismo encargo sin
 limitas. ^Y Cosa alguna, so pena de incurrir
 en mi desagrado, y la de quinientos francos
 de multa, á mi Camara aplicados, en que se
 de luego los Condene; Y se señalo p^r ayuda
 de Costa de dho empleo, quarenta libras con
 neras, que ha de percibir de mi Procurador,
 y administrador g^{ral}. el Sr. Robia, á quien
 se le abonaran anuales, en virtud de este; y
 de nuevo de lo interenado, con la obligaz^{on}
 de volver el partido de su Vexido, en las nece
 sidades q^e pidan supersonal asistencia, yendo
 de acuerdo con el expresado Robia, en todas
 áquellas cosas, q^e pertenezcan á la buena
 administrac^{on} de dho estado; Y para q^e todo
 tenga cumplido efecto, mande dar, y de
 el presente Titulo, firmado de mi mano

Sellado con el Sello de mis armas, y Recomendado
de mi Secretario, de que ha de tomar Vozon
la Contaduría de mi Casa, y Estados: Dado
en Madrid a, veinte, y quatro dias del mes
de Diz. de mill setez.^{tos} y treinta =



En nombre de V. Magestad
Canes, sito en el Rosellon a

Recomendado de
Secretario de la Cámara
GOBIERNO DE ARAGON

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Titulo de Viguer y El Criconda⁷
do de Canet a favor de
Luis⁷ en 23 de D. de 1530⁵

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Conti. del Con. C. D. P. de Aragón.

Num 63, 6

Traslado
Titulo despachado por S. M. de
nos Paires, de Vozes de los
Vizcondados de Cuel, y Canet, en
24 de Nov. de 1700.

Rosellon.

D^{no} Dn^o Fraxo Fernand de Gax

Siendo Combeniente nombrar Jexa enm^{ta} Villa, y
Vizcondado de Canet, sito en el Rosellon para
la misma adm^{on}. de Justicia, y que evitenga los desordenes
que pueden oxiarse con la plenu^{ta} de Justicia que
han tenido los antecesor^{es} en dho empleo, no solo en la ex-
presada Villa de Canet, sino en los demas Pueblos, tex-
minos, y Jurisd^{ic} que comprehende el Vizcondado,
en qual quera parte donde estan situados: Confian-
do, que deimpennara las obligaciones de este Cargo

Pairet Vicario de dho Vizcondado hete-
nido por bien nombrarle, como por el presente le nom-
bro por Jexa de el dho Dominio concediendole
toda la facultad que se requiere para todas, y qual-
quier d^{as} depend. que toquen a su ministerio, mas

Nota Al^{on} Admin^o de Justicia, de un^o del Rey, y mo.
 I mandó a las Justicias, Bailes, y Condes, Mer-
 caderes, Sindicos, y demas, Al^{os} de que se componen
 los Ayuntamiento de todos los Lugares del Viz-
 condado de Tarragona.
 a todos los Vecinos,
 estantes, y vivientes
 en ellos, sean, y sean

por tal Vezex al mencionado
 se guarden todos los honores, privilegios, franquicias, y
 Excepciones que por razón de su empleo le deben ser
 guardadas, y se avisan con los gases, salarios, y em-
 plementos que es práctica de usarse los que tubieron el
 mismo encargo, sin limitacion de cosa alguna,
 so pena de incurrir en mi desagrado, y en la de qui-
 nientos francos de multa, a mi Camara Aplica,
 en que desde luego los condene, y se señale por ayu-
 da de esta de este empleo, Quarenta libras tornesas
 que ha de percibir de mi P^{or} Admin^o. q.
 el D. Subira a quien se le abonaran anuales
 en diez. de este, y de Nuevo del intererado, contados
 quando el Rey el Partido de su Vezex en
 las Urgencias, que pidan superonales a esta, y en-
 do se acuerdo con el expresado Subira ent^o.

aquellas cosas que pertenecan a la buena Admin
deho Estado. Y para que todo tenga cumplido efecto
mande dar, y si es presente titulo firmado de mano
sellado con el sello de mi Armas, y sellado de

mi Secretario, lo que ha de tomar

la Razon de la Real Caxa de

Casa, y servados. Dado en Madrid

a veinte y quatro dias del mes de Diz. de mill

seiscientos y treinta y tres años. Yo el Rey. Yo el

Principe de Asturias. Yo el Conde de Aragon. Yo el

Marqués de Villahermosa. Yo el Duque de Calabria. Yo el

Marqués de Santillana. Yo el Duque de

Titulo de Reguex de los Vizcondes
de Tol y Canet. en el Poes
Uon.

Año de 1730.